



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 31 de octubre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100106207**, presentada el día 4 de octubre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 4 de octubre de 2007 se recibió la solicitud número 1117100106207, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple del acta de hechos levantada en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN el día 14 de septiembre del presente año, sobre el suceso donde murió un trabajador de la compañía de luz y fuerza de centro y donde también resulto herido otro trabajador de la misma compañía

Otros datos para facilitar su localización

Reynold Farrera Rebollo, subdirector técnico y de apoyo académico de la escuela nacional de Ciencias Biológicas del IPN” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 4 de octubre de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/2448, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. ENCB/CEGT/2288/07 de fecha 15 de octubre de 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“...le anexo copia simple del oficio número AD/07/07, por medio del cual la Lic. Martha Leticia Correa Ascencio, Abogado Delegado de la E.N.C.B. informa del estado en que se encuentra la documentación relacionada con los hechos en los cuales una persona perdió la vida en las instalaciones de la Escuela el pasado 14 de septiembre de 2007” (sic)

A continuación se transcribe el oficio No. AD/07/07 de fecha 11 de octubre del 2007, signado por la Abogado Delegado de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas:

“...Hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1. No fue levantada un acta de hechos.*
- 2. Se realizó la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público*
- 3. No fue herida ninguna otra persona*

No se realizó acta de hechos, en virtud de que los sucesos acontecidos debían ser denunciados ante la Autoridad correspondiente, quedando registrada como Indagatoria No.: FMH/MH-1/T2/02472/07-09 de la cual anexo copia simple; por lo que la información que existe al respecto ha sido clasificada como reservada con fundamento en los preceptos que a continuación se mencionan:

Artículo: 3, f VI; 13, fv; 14, f III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dicen:



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Art. 3, fVI *'Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley'*,

Art. 13, fV *'Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones del control migratorio, las estrategias procesales judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado'*.

Artículo 14, fIII, *Las averiguaciones previas*" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información se cercioró de buscar la información requerida por el particular dentro de los archivos de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, respecto a: ***"solicito copia simple del acta de hechos levantada en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN el día 14 de septiembre del presente año, sobre el suceso donde murió un trabajador de la compañía de luz y fuerza de centro y donde también resulto herido otro trabajador de la misma compañía"*** (sic); que derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional y toda vez que señaló que: "No fue levantada un acta de hechos y no fue herida ninguna otra persona"; se declara la **INEXISTENCIA de la Información** requerida por el particular en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular misma que quedó debidamente señalada en el Considerando Segundo de la presente Resolución en los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y habiéndose revisado la respuesta de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, del Instituto Politécnico Nacional, que a través de su Abogado Delegado manifestó que: ***"No se realizó acta de hechos, en virtud de que los sucesos acontecidos debían ser denunciados ante la Autoridad correspondiente, quedando registrada como Indagatoria No.: FMH/MH-1/T2/02472/07-09 de la cual anexo copia simple; por lo que la información que existe al respecto ha sido clasificada como RESERVADA"***. De lo antes manifestado se desprende que no se puede dar acceso a lo requerido, en virtud de encuadrar en las hipótesis establecidas por la Ley para Clasificar la Información como Reservada, toda vez que el proceso aún no ha concluido, ya que las autoridades judiciales aun no emiten resolución al respecto.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

Es importante señalar que en caso de hacerlo del conocimiento público se estaría en peligro la certeza jurídica de los procesos deliberativos de los servidores públicos, causando un daño presente y probable, por lo que, en este sentido, se concluye que la información solicitada es de **carácter RESERVADO**.

Por su parte el primer párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información clasificada como reservada, según los artículos 13 y 14 del mismo ordenamiento, *“podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”*, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 43 y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III, 72 y demás correlativos y aplicables de su Reglamento; es de **CONFIRMARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO** de la información señalada en el Considerando Cuarto de la presente resolución, de acuerdo al Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se **RESERVA** la información por el periodo de **UN AÑO**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información consistente en: *“solicito copia simple del acta de hechos levantada en la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN el día 14 de septiembre del presente año, sobre el suceso donde murio un trabajador de la compañía de luz y fuerza de centro y donde tambien resulto herido otro trabajador de la misma compañía”* (sic); por no existir dentro de los archivos de la Unidad Responsable del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 14 fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **RESERVA** la información consistente en: *“No se realizo acta de hechos, en virtud de que los sucesos acontecidos debían ser denunciados ante la Autoridad correspondiente, quedando registrada como Indagatoria No.: FMH/MH-1/T2/02472/07-09 de la cual anexo copia simple; por lo que la información que existe al respecto ha sido clasificada como RESERVADA”* por un periodo de reservada de **UN AÑO**.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"